

GUÍA PARA LA TRAMITACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS ESTUDIOS DE PAISAJE

El Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP) contempla en su artículo 6.6 la posibilidad de que los estudios de paisaje se tramiten de forma independiente, esto es, sin acompañar a un instrumento de planificación urbanística o territorial y, por tanto, sin carácter normativo, aprobándose por resolución de la dirección general competente en materia de paisaje.

De conformidad con el Decreto 177/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, las competencias en materia de paisaje corresponden a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Asimismo, por remisión del artículo 5.13 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, es la actual Dirección de Política Territorial y Paisaje la competente para aprobar los estudios de paisaje de tramitación independiente.

A efectos de proporcionar a las Administraciones públicas una orientación en la tramitación autonómica de estos instrumentos, se redacta el siguiente documento que contiene los principales hitos procedimentales para la tramitación en sede autonómica y su ulterior aprobación por la Dirección de Política Territorial y Paisaje.

1.- Presentación del Estudio de Paisaje por el Ayuntamiento o Administración pública interesada.

El Ayuntamiento o Administración pública interesada presentará por registro de entrada la solicitud de aprobación autonómica del Estudio de Paisaje. Deberá adjuntarse certificación de la Secretaría municipal comprensiva de la resolución o acuerdo del órgano competente referida al Estudio de Paisaje cuya aprobación autonómica se solicita, así como el propio Estudio de Paisaje.

Cabe aclarar que, al tratarse de un documento sin carácter normativo, no es necesaria la tramitación de la consulta pública previa prevista en el artículo 51 del TRLOTUP y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el contrario, sí será imprescindible asegurar el cumplimiento de lo previsto en el apartado b. 4º del anexo I del TRLOTUP, esto es, la valoración de las unidades de paisaje y de los recursos paisajísticos por personal técnico especialista y por el público interesado, deducida de un proceso de participación pública. En dicho proceso de participación pública se recomienda incluir, al menos, una sesión pública de participación presencial con asociaciones locales y demás agentes interesados, en la que se exponga el borrador del documento sobre el que se realiza la valoración, para posteriormente completar con las valoraciones y aportaciones el documento que se apruebe provisionalmente, antes de su remisión a la Conselleria.

La solicitud deberá dirigirse a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, mediante el trámite Z- Solicitud general de iniciación y tramitación TELEMÁTICA de procedimientos de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (Trámite a utilizar EXCLUSIVAMENTE cuando no exista uno específicamente en la Sede Electrónica de la Generalitat). El enlace es el siguiente https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=18493&version=amp.

2.- Análisis del Estudio de Paisaje presentado.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje informará el documento a la vista de lo establecido en el artículo 6.4.a) del TRLOTUP, adaptando el análisis al carácter informativo o recomendatorio – y no normativo - de las determinaciones de estos Estudios de Paisaje.

Si el informe determina la necesidad de subsanar el documento, se dará traslado del mismo al Ayuntamiento o Administración pública correspondiente con indicación del plazo establecido para su subsanación. De ser favorable el informe, se proseguirá la tramitación.

3.- Toma de razón del Estudio de Paisaje.

La Dirección General de Política Territorial y Paisaje, una vez informado favorablemente por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, dará publicidad al Estudio por plazo de un mes, mediante su inserción en la web de la Conselleria. La resolución que a tal efecto se adopte se notificará al Ayuntamiento interesado, a los Ayuntamientos limítrofes y, en su caso, a las Administraciones públicas, organismos o entidades que se consideren afectadas, a fin de que puedan consultarlo y efectuar aportaciones y/o sugerencias que consideren oportunas. Las aportaciones se

enviarán por correo electrónico a paisatge@gva.es, con indicación en el asunto del Estudio de Paisaje objeto de tramitación.

4.- Versión definitiva del Estudio de Paisaje.

A la vista de las aportaciones y/o sugerencias que se presenten, el Ayuntamiento o Administración pública interesada, previo análisis de su contenido, procederá en su caso a introducir las modificaciones pertinentes en la versión definitiva del Estudio de Paisaje. Adoptado el pronunciamiento municipal al respecto, remitirá a esta Dirección General de Política Territorial y Paisaje la documentación junto con la versión final del Estudio de Paisaje.

5.- Aprobación autonómica.

A la vista del Estudio de Paisaje presentado, la Dirección General de Política Territorial y Paisaje, previo informe de sus servicios técnicos y jurídicos, resolverá, en su caso, la aprobación del Estudio de Paisaje, dando traslado de la misma a los Ayuntamientos y demás interesados en el expediente.

Asimismo, se publicará en la web de la Conselleria, se insertará una reseña de la misma en el DOGV y se dará traslado, a efectos de su incorporación en la cartografía, al *Institut Cartogràfic Valencià*.